



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-102308521-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, el Acta N° 560 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, RESOL-2021-1552-APN-ME, la Ordenanza N° 63 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 – CONEAU, la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU mediante la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME, en el marco de los procedimientos establecidos por la Ordenanza N° 63 – CONEAU y la Ordenanza N° 70 – CONEAU, y en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-2021-1552-APN-ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 63 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°596 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2023-108736204-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 3º y 4º.

ARTÍCULO 2º.- En marzo de 2024 la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento del Compromiso N° 1, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido el siguiente compromiso:

1. Con respecto a seguridad e higiene

- Llevar adelante el traslado de los laboratorios de Físicoquímica al nuevo Edificio previsto para tal fin (septiembre 2023).
- Llevar adelante las obras necesarias para dotar de salidas de emergencia a los laboratorios previstos (marzo 2024).
- Realizar las compras previstas de elementos de protección personal; adquirir matafuegos y kits anti derrame para los laboratorios de físicoquímica; re-instalar las duchas de seguridad que fueron retiradas (2023).

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Revisar la carga horaria total del plan de estudios y reducir las horas de las asignaturas optativas.

2. Actualizar la bibliografía propuesta en las actividades curriculares del área de Química y Física e incluir bibliografía en castellano en las actividades curriculares cuyos programas analíticos solo tienen bibliografía en inglés.

3. Implementar el Plan de Trabajo 2022-2026 del Espacio Pedagógico de la Facultad y reforzar el Programa de Egreso según previsto a fin de producir información diagnóstica que permita generar estrategias para mejorar las trayectorias estudiantiles y retroalimentar el trayecto curricular.

4. Reforzar las actividades de seguimiento de graduados y producción de información relativa a su inserción profesional para evaluar los procesos de formación.

ARTÍCULO 5º.- Al momento de presentar el primer informe de seguimiento, la institución deberá abrir un nuevo expediente a través de la plataforma TAD que permitirá seguir el trámite hasta la próxima convocatoria

ARTÍCULO 6º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

